

12

025

SOCIEDAD PROTECTORA DE MORA (TOLEDO)

=====

En virtud del acuerdo tomado en Junta General extraordinaria celebrada al efecto el dia veinte del actual; se ha reformado el articulo 182, quedando aprobado con la siguiente redacción: "Terminada la admisión de solicitudes, la Junta Directiva procederá a la formación del Tribunal competente, el que en el plazo máximo de quince dias, por oposición designará al que ha de ser nombrado médico de ésta Sociedad. Siendo por cuenta del designado los honorarios del Tribunal.

Por lo que quedan anulados los articulos 183 y 184 en lo que se refiere al nombramiento de médico".

Mora a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

SOCIEDAD PROTECTORA  
PRESIDENCIA  
MORA (Toledo)

*Cristino de la Liza*

*Inocencio Gomez*



Centro Documental  
Archivo

AG FITEL  
FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

A la Junta Directiva de la "Sociedad Protectora"

El que suscribe socio de numero y atiende a los derechos que el Reglamento le concede propone a tan digna Junta Directiva que en la proxima Junta General ordinaria sea leida y puesta a discusion la siguiente propuesta:

- 1.º Que por engrandecimiento de la Sociedad puedan los socios accidentales pasar a ser de numero abonando diez pesetas y siempre que lleven dos años de accidental.

Basando dicha propuesta en la justicia que merecen los socios accidentales por no haber disputado de ningun beneficio hasta la fecha y si en carabio ayudan sin ningun interes al sostenimiento y prestigio de nuestra Sociedad.

Confia el firmante que asi lo vera tan digna Directiva para la cual tengo mi mayor respeto y admiracion

Novo 5 Julio de 1935

Conrado Quintanilla



Castilla-La Mancha

Centro Documental

Archivo

Nº 160 Julio 5 - 1995



AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

A la Junta Directiva de la Sociedad Protectora

El abajo firmante como socio de número, ateniéndome a la orden del día propongo el que sean tomadas en consideración ~~y para~~ ~~estudiar~~ las siguientes proposiciones: para reformar el Reglamento en los artículos siguientes:

Art. 95 dice: "Los accidentales tienen derecho a voz y voto"  
92 Propongo diga: pudiendo ser de número cuando ~~do~~ ~~an~~ ~~10~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~años~~ ~~de~~ ~~accidental~~ ~~costandoles~~ ~~10~~ ~~peretas~~

Art. 97 "En caso de defunción del socio se abonarán 50 peretas a sus herederos"

Es 114  
numeros

Propongo diga: <sup>tambien</sup> y tendrá derecho la viuda a asistencia médica e igualmente sus hijos si los tuviere hasta los 18 años, durante el tiempo que permanezca en dicho estado y siempre que esta sea pobre.

Art. 103. dice: "Serán dados de baja de la sociedad"  
Propongo diga: ~~exceptuando~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~estén~~ ~~en~~ ~~plazo~~ ~~foroso~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~tengan~~ ~~tiempo~~ ~~reconocido~~

Art. 184 "La Junta General eligirá por votación al médico"  
Propongo diga: los médicos <sup>que presten los servicios</sup> ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~posición~~  
Consuelo Diaz

184. Para el nombramiento de Funcionarios se hará en  
la forma que determinan los arts. 163, 164 quedando  
anulado de los arts. 182 y 183. —



Castilla-La Mancha

Centro Documental  
Archivo



AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA